

LA EVOLUCIÓN DEL TÉRMINO O ALFOZ DE LA VILLA DE REQUENA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

Francesc Torres Faus

El objeto del presente artículo es aportar una serie de noticias sobre la evolución del alfoz de la villa de Requena desde el siglo XIII hasta finales del antiguo régimen. En nuestros días, la ciudad de Requena posee el término municipal más extenso de todo el País Valenciano. Este hecho, que aparentemente nos dice bien poco, tiene una serie de connotaciones históricas y territoriales muy importantes, las cuales nos ayudan a explicar y comprender la configuración de las divisiones territoriales locales actuales de la comarca de Requena y Utiel.

De entrada, hemos de decir que el presente estudio forma parte de otro trabajo de investigación mucho más extenso sobre la evolución de las divisiones territoriales del País Valenciano, en el cual dedicábamos un apartado a la comarca de Requena y Utiel por varios motivos. En primer lugar porque las tierras que componían el alfoz medieval de Requena siempre habían estado vinculadas económicamente al reino de Valencia. Ello explica que en el siglo XIX solicitaran agregarse a la provincia de Valencia, lo que consiguieron en 1851. En segundo lugar porque en su archivo municipal se conserva una documentación muy interesante que nos permite reconstruir la evolución de las divisiones territoriales de la comarca desde la época medieval. Y en tercer lugar porque el estudio de la comarca de Requena y Utiel nos permite comparar su evolución con el resto de las comarcas valencianas, una evolución muy diferente que se explica por las distintas legislaciones existentes en el Reino de Valencia y en la Corona de Castilla hasta principios del siglo XVIII.

LAS DISTINTAS LEGISLACIONES Y SU REPERCUSIÓN SOBRE LAS DIVISIONES TERRITORIALES MUNICIPALES

Una de las causas que explica la diferente organización del territorio en la península son las distintas legislaciones que había en cada reino. En nuestro caso, la comarca de Requena y Utiel presenta unas características muy diferentes al resto de las comarcas valencianas, ya que formaba parte de la Corona de Castilla. La creación de municipios, tanto en la Corona de Castilla como en la Corona de Aragón era una prerrogativa real. En el caso que la jurisdicción estuviera enajenada, las segregaciones correspondían al titular de la jurisdicción. En el libro tercero de la Novísima Recopilación, en el título quinto, «De las donaciones, mercedes y privilegios reales», podemos ver todo aquello referente a las donaciones reales en Castilla. En el siglo XVIII Carlos III, mediante un Real Despacho de 23 de marzo de 1763, aclaraba que «para evitar competencias entre la Cámara de Castilla y el Consejo de Hacienda, declaro que a la Cámara corresponde el conocimiento de las exenciones o privilegios de villazgo, siempre que la jurisdicción se conserva en la misma naturaleza de realenga o de señorío que tenía; los acotamientos de tierras de particulares, cuando no se concede jurisdicción con ellos...» (Novísima Recopilación, libro IV, p. 230). En cambio, al Consejo de Hacienda el correspondía, según un decreto del mismo día, «... todo género de jurisdicción que siendo realenga se conceda a particulares... (y) la de acotamiento de tierras, cuando con ellas se da alguna jurisdicción» (Novísima Recopilación, libro VI, p. 160-161).

Una diferencia muy importante entre las legislaciones castellana y valenciana es que en la primera apenas hubieron jurisdicciones intermedias, mientras que en la legislación foral valenciana tuvieron una gran importancia, sobretudo la jurisdicción alfonsina. Esta jurisdicción, que fue creada por el rey Alfonso el Benigno en las Cortes de 1329, consistía en el ejercicio de la jurisdicción civil y una parte de la criminal, siempre que no comportara pena de muerte o azotes, y se concedía de forma automática a todo señor de lugar donde hubieran 15 cristianos casados; en caso de ser mudéjares tan sólo eran necesarios tres casados en lugares situados dentro de las villas reales, y siete casados en lugares situados dentro de señoríos. En el caso del reino de Valencia, la aplicación del Fuero 78, *De iurisdictione omnium iudicum*, que creaba la jurisdicción alfonsina, tuvo como consecuencia una extensión considerable de la institución municipal y de la señorialización del territorio. De hecho, más de dos terceras partes de los actuales municipios valencianos tienen su origen en dicha jurisdicción intermedia. En cambio, en la Corona de Castilla no encontramos nada parecido. Por ello, en la meseta de Requena y Utiel encontramos unos términos municipales muy extensos en los cuales existen numerosas aldeas¹, mientras que en el resto de las comarcas

¹ En total, en toda la meseta de Requena y Utiel existen 37 aldeas: 24 en el término de Requena, 6 en Venta del Moro, 6 en el de Utiel, y 1 en Camporrobles.

valencianas apenas existen aldeas, ya que estas acabaron configurandose como municipios gracias a la jurisdicción alfonsina.

Como hemos dicho, las segregaciones municipales se hacían mediante la concesión del privilegio de villa y, por lo tanto, las alfores medievales castellanos se mantuvieron generalmente poco alterados hasta épocas recientes. Ello explica la gran extensión actual del término de Requena, ya que, al no existir las jurisdicciones intermedias en la legislación castellana, la mayoría de las aldeas han continuado agregadas al municipio principal. Ello ha tenido importantes consecuencias sobre el mapa municipal. Por ejemplo, mientras el antiguo reino de Valencia, con una superficie de 21.563 Km², tiene 533 municipios con una extensión media de 40'5 Km², la provincia de Murcia, con una extensión de 11.317 Km², tiene 44 municipios con una extensión media de 257 Km². Es decir, la extensión de los municipios murcianos es seis veces superior a la de los municipios valencianos. En el caso de la comarca de Requena y Utiel ocurre lo mismo, ya que la extensión media de sus términos municipales es de 210 km², lo que contrasta con el resto de los municipios valencianos. De hecho el municipio de Requena, con sus 815'54 Km² de extensión, es el más extenso del País Valenciano con mucha diferencia, como ya hemos dicho.

Por lo que se refiere a las demarcaciones de términos municipales, si repasamos la Novísima Recopilación de 1803, vemos que el libro VII recoge todo aquello referente a la administración municipal. Nos interesa el título XXI, titulado «De los términos de los pueblos: sus visitas y restitución de los ocupados». Las dos primeras leyes prohíben apoderarse de las tierras de las ciudades y villas sin escuchar antes a las partes, mandando devolverlas en su caso. En cambio las leyes tercera y cuarta mandan a las ciudades y villas que inicien los pleitos necesarios para restituir las rentas y los términos ocupados por caballeros y otras personas, evitando así la señorialización de una parte de los términos municipales. Los encargados de demarcar y amojonar los términos municipales eran los corregidores y los jueces ordinarios, tal como preveían las leyes once, doce y trece².

Las dos leyes más importantes, por lo que se refiere a las demarcaciones de términos municipales, fueron la Ley de Toledo de 1480³ y la Ley de Segovia

2 Los corregidores y los jueces ordinarios eran los encargados, según la legislación castellana, de demarcar y amojonar los términos municipales. Así lo preveía la ley once, dada en Madrid en 1534, en la que Carlos I ordenaba a los corregidores que visitaran y cuidaran de los mojones que separaban los reinos. Algo parecido preveía la ley doce, que ordenaba a los corregidores que se informaran, allí donde fueran destinados, de las sentencias sobre términos municipales, y si estas se cumplían, mandándoles también que visitaran las mojoneras de los pueblos de su jurisdicción. Otra ley, la decimotercera, ordenaba a los corregidores que no hicieran las visitas de las mojoneras entre junio y agosto, para no molestar a los labradores durante la recogida de las cosechas.

3 En efecto, la ley quinta fue dada en las Cortes de Toledo de 1480 y es una de las más importantes por lo que se refiere a las demarcaciones de términos municipales. De hecho estuvo vigente hasta el siglo XIX. La ley se promulgó porque los representantes de las ciudades y villas castellanas presentaron una petición quejándose de la ocupación de sus alfores por otras villas, caballeros y particulares. Alegaban que a pesar de haberse publicado diversas sentencias de restitución, estas o no se ejecutaban o, en caso de ejecutarse, las tierras volvían o ser ocupadas posteriormente por los infractores.

LA EVOLUCIÓN DEL TÉRMINO O ALFOZ DE LA VILLA DE REQUENA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

de 1532, complementaria de la anterior. Por la Ley de Toledo de 1480 la reina Isabel de Castilla mandó que el corregidor o juez que fuera nombrado para cada caso citara a las partes y resolviera el problema en treinta días. Durante este tiempo, las partes deberían de presentar los títulos de todos los derechos que alegaban y, además, el juez comisionado investigaría el caso por su cuenta y recogería los testimonios que creyera oportunos. La sentencia debería de darse después de haber escuchado a las dos partes. Si la parte obligada a restituir las tierras se resistía, sería condenada. En todo caso la restitución de las tierras debería de hacerse independientemente de las apelaciones. La ley sexta, dada en Segovia en 1532, como hemos dicho completaba la anterior. Alargaba el término para presentar pruebas y testimonios hasta los setenta días y volvía a mandar que, dentro de este término, el juez comisionado hiciera sus propias averiguaciones sobre el caso. Pasados cincuenta días o antes, en caso que las dos partes llegaran a un acuerdo, el juez haría público el estado del proceso a las partes para que presentaran sus alegaciones. Al acabar el término de los setenta días el juez pronunciaría su sentencia.

LAS DEMARCACIONES DE LOS TÉRMINOS DE REQUENA Y UTIEL Y LA FRONTERA CON EL REINO DE VALENCIA

El reino de Valencia demarcaba con Castilla por un largo tramo de frontera que afectaba a los términos de Requena y Utiel. En efecto, tres comarcas valencianas limitaban con dichos extensos términos castellanos: la Serranía, que limitaba por los términos de Sinarcas, Benagéber, Chelva, Loriguilla y Chera; la Hoya de Buñol, que confrontaba por los términos de Siete Aguas, Buñol, Yátova y Cortes de Pallás; y por último el Valle de Ayora, que demarcaba con Requena por el término de Cofrentes.

Las Cartas de población apenas dan alguna noticia sobre los límites fronterizos. Las de Siete Aguas, de 1260, y Sinarcas, de 1305, tan solamente nos dicen que las dos poblaciones confrontaban con Requena. La carta de población de Requena, de 4 de agosto de 1257, tampoco nos dice nada, y tan sólo el privilegio de segregación de la villa de Utiel, de 15 de abril de 1355, detalla los límites de su término y nos dice que la Sierra Negrete era su límite con el señorío de Chelva y el reino de Valencia. También tenemos algunas noticias sueltas sobre el alfoz de Requena a principios del siglo XIV, ya que la villa firmó en 1305 un concordia de pastos con Chelva y, en 1307, se demarcó su alfoz con Iniesta (Bernabeu: 1947, p. 125).

a) La frontera del reino de Valencia con la villa de Requena:

En el archivo municipal de Requena se conserva bastante documentación sobre amojonamientos, la mayoría de los cuales afectaban a las fronteras del reino de Valencia con Castilla. La primera noticia que tenemos es de un

amojonamiento entre Cortes de Pallás y Requena de 12 de mayo de 1460⁴. Posteriormente, a partir del siglo XVI y de acuerdo con las nuevas leyes sobre el tema, encontramos numerosas visitas de mojones, como las de 1525, 1540, 1546, 1553, 1554, 1555, 1556, 1560, 1561, 1566, 1567, 1597, 1598, 1599, 1602, 1605, 1606, 1607, 1612, 1616, 1689, 1722, 1726, 1731, 1745 y 1760⁵.

De estas visitas queremos destacar las de 1546 y 1598, que nos permiten conocer con bastante detalle los límites de Requena con el reino de Valencia. La mojonera de la frontera comenzaba por el sur en el término de Cofrentes, a la orilla del Cabriel. En la actualidad el término de Requena presenta un entrante por el sur en el término de Cofrentes, el cual atraviesa el río Cabriel e incluye la aldea de Casas del Río. Este territorio fue segregado de Cofrentes en 1874 y agregado a Requena por razón de las mejores comunicaciones que había con esta villa. Hasta entonces, la frontera del reino de Valencia con Castilla, por lo que respecta al término de Cofrentes, iba desde el río Cabriel hasta el barranco de Pampanera, donde comenzaba el término de Cortes de Pallás. Los topónimos de la documentación nos aclaran pocas cosas, ya que tan sólo citan el Espolón del río Cabriel, la Casa de los Merchantes, la Cañada y el sobredicho barranco de la Pampanera.

Como hemos dicho, a partir del barranco de la Pampanera empieza la demarcación entre Cortes de Pallás y Requena. Sabemos que en 1509 hubo un pleito entre las dos villas por haberse derribado el mojón de la Pampanera. Requena lo denunció al rey, el cual envió al corregidor de Requena para resolver el problema. Pero este publicó su sentencia sin estar presente ningún representante de Cortes de Pallás, que apeló dicha sentencia. Entre 1517 y 1518 hubo otro pleito sobre el mismo tema (Bernabeu: 1947, p. 167-168), y en 1568 se firmó una concordia entre la baronesa de Cortes de Pallás, Joana Pallás, y la villa de Requena por cuestión de límites. En las visitas de mojones del siglo XVI la demarcación iba, al igual que hoy en día, desde el barranco de la Pampanera hasta la Hortolilla, pasando por el barranco Zarzoso, la Madroñera, el Camino de los Merchantes, (hoy Camino de los Arrieros), el barranco de Belmontejo, y siguiendo una vereda llegaba al barranco de la Hortolilla.

Requena demarcaba con el condado de Buñol por levante, comenzando por el barranco de la Hortolilla, al sur, el curso del cual servía de frontera hasta el río Magro. Desde allí continuaba hacia el norte por el Collado del Camino de Yátova, el barranco del Abacho, la Fuente del Mijares, el barranco

⁴ El 12 de mayo de 1460 se reunieron en la partida del Carbón los síndicos y procuradores de Cortes de Pallás y Requena para resolver «certa diferència que era entre les dites parts per causa dels mollons entre les dites universitats». El amojonamiento comenzó en la partida del Carbón, cerca de la Senda de los Merchantes, y continuó por la partida de Racalmatg, en el Mojón del Madroño, cerca del barranco del Madroño, a la vista de Belmontejo, también nombrado Bunyuclás, «e los altres mollons dexaren per aclarir fins se'n haja major deliberació entre les parts». El notario que asistió, por parte de Cortes de Pallás, fue Pere Eximenez de Jarava, del Valle de Ayora. Archivo del Reino de Valencia, Manaments i empars, 1704. Libro 2, mano 16, fol. 7.

⁵ Archivo Municipal de Requena. Legajos 1.374, 1.375, 1.376, 1.378, 1.379 y 2.911.

de la Cueva Castellana, la Cueva Rabasa, el barranco del Fresnal, el Cerro Simón, la rambla del Rebollar, el Camino Real de Valencia, el Alto de la Talayuela, el Alto del Pedregal, la Hoya Abril, el barranco del Gínestal, la Peña María, el Collado Arquercuela, el Collado el Almagrá, y las casas del Reatillo, que quedaban formando parte del término de Siete Aguas, al lado mismo de la frontera. La mayoría de estos topónimos se pueden localizar perfectamente en el mapa topográfico actual.

Tenemos noticias de que en 1556 se modificó la demarcación entre Siete Aguas y Requena. Posteriormente, en el siglo XVIII hubo nuevas disputas: en 1745 se realizó una nueva demarcación entre Siete Aguas y Requena; mientras que en 1767 comenzó un largo pleito que duró veinticuatro años, hasta que se modificó la localización de algunos mojones, entre ellos el del Reatillo (Bernabeu: 1947, p. 136).

La demarcación del término de Requena continuaba después con Sot, comenzando en el Reatillo, donde aparece el expresivo mojón de la Contienda⁶, y continuaba después por la Senda de Sot o Camino de Chulilla, la Loma de los Merchantes, y acababa en la sierra que partía los términos de Sot, Chelva y Requena. Bernabeu también nos da la noticia de que en 1605 se firmó una concordia de pastos entre Sot, Sinarcas y Requena (1947, p. 226). También sabemos que entre 1760 y 1769 surgieron diversos problemas entre Sot y Requena por los límites de sus términos, por lo que las dos partes acordaron reunirse el 13 de octubre de 1769. El principal problema eran dos barrancos paralelos que desembocaban el río Reatillo, ya que no se ponían de acuerdo en cual era el de Mardániz. Las dos partes, dado el poco valor del terreno litigioso y para ahorrarse un largo y costoso pleito, llegaron a un acuerdo salomónico y pusieron los mojones en medio de los dos barrancos. El barranco de Mardániz, según el actual mapa topográfico, es el que se encuentra en término de Requena, y por tanto fue la villa de Requena la que se apropió de dicho terreno. Por otra parte se acordó que las tierras alrededor del mojón triple del Reatillo, mil pasos a una y otra parte, quedaran comunes para poder abreviar los ganados de Sot, Siete Aguas y Requena, como lo habían estado hasta entonces. Por último convinieron que los pastos de la Loma de los Merchantes quedaran comunes para Sot y Requena, como también lo habían estado hasta entonces. El rey confirmó esta concordia el 25 de septiembre de 1771⁷.

Por último tenemos la demarcación entre el viscondado de Chelva y Requena, que se dividía en dos trozos desiguales partidos por el término de Utiel. En primer lugar, continuando la demarcación de Sot, encontramos el barranco de la Puerca, el Carrascal de la Vaca, el Barranco de Aguas Vivas y la Hoya de Miguel Algarra. La segunda parte es la demarcación con

⁶ El 6 de agosto de 1430 Berenguer Mercader, señor de Buñol, derrotaba a los castellanos en la última guerra entre la Corona de Aragón y la Corona de Castilla. El nombre de Contienda hace referencia a este enfrentamiento y otros pleitos que hubo sobre demarcaciones de términos.

⁷ Archivo Municipal de Requena. Legajo 2.911/6.

Sinarcas, un pequeño trozo de frontera en la partida de la Manga, dicha así porque este trozo del término de Requena forma una especie de manga entre los términos de Utiel y Aliaguilla.

b) El pleito entre Utiel y Chelva por las tierras de la Sierra Negrete:

El principal pleito por cuestión de límites del que tenemos noticia es el que afectó al vizcondado de Chelva y la villa de Utiel en el siglo XVI por la tierras de la Sierra Negrete. La primera noticia que tenemos es de 1305, como hemos dicho, cuando se firmó una concordia sobre pastos entre el señorío de Chelva y la villa de Requena (Bernabeu: 1947, p.125). Medio siglo después, el 15 de abril de 1355, Utiel se separó de Requena. En la asignación de términos Utiel tan solo se cita la Sierra Negrete, por la cual iba la frontera del reino de Valencia desde la rambla de Sinarcas hasta la rambla de Estenas.

En 1380 encontramos la primera noticia de un enfrentamiento entre Chelva, Sinarcas y Utiel (Bernabeu: 1947, p.130). Al año siguiente se revisó la demarcación entre Utiel y Requena, la cual nos indica por donde iba la frontera entre las Coronas de Aragón y Castilla⁸. Los problemas entre Chelva y Utiel continuaron y, el 20 de septiembre de 1401, se volvieron a reunir los procuradores de ambas partes «por quitar contiendas e quistiones que eran o esperan va ser entre los vezinos de los dichos lugares». Para ello volvieron a demarcar la frontera de la Sierra Negrete⁹.

Esta demarcación coincide, grosso modo, con la actual delimitación y es la que confirmaría la sentencia de 1568. Podemos ver como la demarcación no va exactamente por la divisoria de aguas de la sierra, sino un poco más al nordeste. Si que encontramos alguna diferencia importante con la actual demarcación, cuya explicación hay que buscar en la imprecisión de los topónimos o en el interés de la villa de Utiel por apropiarse de estas tierras, ya que algún topónimo se encuentra dentro del reino de Valencia más de 8 Km, como es el caso de la Fuente de Zarza o el Vallejo de las Cortinas, los cuales se localizan muy cerca del río Turia. La conclusión que podemos extraer es que durante la época medieval la demarcación de la frontera en este punto estaba muy confusa. Parece ser que el problema era que la mayoría de estas tierras eran yermas y los vecinos de Utiel pretendían cultivarlas. El problema, como hemos dicho, no se resolvería hasta el siglo XVI, y las

⁸ Así la delimitación de los dos términos comenzaba en la Hoya de Algarra, cerca del camino del Villar de Tejas, una aldea de Chelva. Por la parte de poniente aparecen los topónimos de la Torre de Pascual Hariza y la rambla de Sinarcas, que son los mismos que existen actualmente.

⁹ Comenzaron la demarcación en la rambla de Sinarcas o de Pascual Hariza, y luego continuaron por la Balsilla, el Camino de la Fuente del Peral a Sinarcas, la Senda de Lurdilla, el Cabezo Gordo entre el Vallejo de la Saltidera y la Senda de Lurdilla, el Collado entre el Vallejo de los Mozos y el Vallejo de las Cortinas, el Cerro Gordo, entre el Vallejo de Cortes y la Hoya de la Zarza, el Tosal entre el Vallejo de la Hoya de la Zarza y el Mas de las Doncellas, el Roble Gordo, el Barranco del Agua, el Camino de Utiel al Mas del Olmo, la Hoya de Miguel Algarra y la casa del Villar de Tejas. Archivo Municipal de Requena. Legajo 1.374/10. Copia de un pleito entre Utiel y Chelva de 1401 sacada en 1561.

detenciones, enfrentamientos armados y secuestros por ambas partes continuaron¹⁰.

El tema se volvió a plantear a principios del siglo XVI, pero fue en 1560 cuando comenzó el que sería el pleito definitivo. La causa fue la captura de un ganado de Utiel por los guardas del vizconde de Chelva. Como represalia los vecinos de Utiel capturaron otro ganado de Chelva. Las dos partes denunciaron los hechos a los Consejos de Aragón y Castilla, los cuales nombraron dos jueces arbitrales¹¹. Sin haberse sentenciado este pleito, la villa de Utiel volvió a denunciar al vizconde de Chelva, por lo que los Consejos de Aragón y Castilla volvieron a nombrar dos nuevos jueces arbitrales, Joan de Banyatos y Soria de Ribera, que sustituyeron a los anteriores¹². Los dos jueces no se pusieron de acuerdo por lo que en 1565 los Consejos de Aragón y Castilla nombraron dos sustitutos, misser Bas (que sería sustituido poco después por Gaspar Roca) y el doctor Cepeda. Los dos jueces se reunieron en Requena en abril de 1566 y visitaron los mojones y el territorio litigioso. Parece que cada uno de los jueces demarcó la mojonera por donde él creía y después se envió todo el proceso que se había instruido a Madrid. Allí cuatro jueces arbitrales, dos por cada consejo, pronunciaron su sentencia definitiva el 18 de noviembre de 1568 favorable a las pretensiones de Utiel.

El 30 de marzo de 1569 Felipe II mandaba ejecutar la sentencia, para lo que envió a los comisionados Miguel de Miranda y Joan de Ribera. Los estamentos de la Generalitat Valenciana y la ciudad de Valencia protestaron dicha sentencia, ya que el reino de Valencia siempre había confrontado con la Corona de Castilla por la cima de la Sierra Negrete¹³, y se presentaron como

10 El 10 de agosto de 1449 entraron en el término de Requena 200 jinetes y 500 peones, a cuyo frente iba Baltasar Ladrón de Vilanova, hijo del vizconde de Chelva, para capturar y llevarse 12.000 cabezas de ganado. Los jinetes y peones de Requena y Utiel salieron en su persecución y entonces se produjo una batalla en la que los valencianos derrotaron a los castellanos. Como testimonio de ella nos ha quedado el topónimo de la Contienda (Bernabeu, 1947: p. 138-139).

11 Archivo Municipal de Requena. Legajo 1.374/9. Amojonamiento de 1560. En el Archivo del Reino de Valencia hay otra copia en: Procesos, II, S/277.

12 Podemos hacernos una idea de la importancia de este pleito en el hecho de que en 1564 se fusionaron los dos corregimientos de Utiel y Requena como consecuencia de los pleitos con el vizconde de Chelva (Bernabeu: 1947, p. 206).

13 «se declara que la dicha mojonera va por ciertos mojones en la dicha sentencia expresados que dicen que son por la alda que llaman de la sierra Negrete azia la parte del dicho reyno de València y villa de Chelva, y mandar amparar en el uso y aprovechamiento de todos los términos incluidos en dicha mojonera azia la parte de Utiel al consejo y vezinos de la dicha villa, para que hagan de ellos lo que quisieren, mandando que el dicho vizconde de Chelva ni otro por su mandado, so ciertas penas, no le perturban en la dicha posición según que más largo en la dicha llamada sentencia y executorias sobre ella dadas se contiene (a que me refiero), y porque los dichos mis partes como principalmente interesados en la causa, y a quien compete el verdadero derecho del dicho término por star como es notorio dentro de los límites y mojones que de tiempo inmemorial a esta parte han dividido y dividen los reynos de Castilla y València, que.s por la cumbre de la dicha sierra Negrete, tomando la adreçera desde el mojón que llaman de Sol, que stá en una montanya que llaman Picochera, que divide los dichos reynos, hasta dar a un mojón que llaman de las Cruces, que está al principio de la dicha sierra Negrete, ensima de la partida que llaman de la Oia de Miguel Algarra, y desde.l dicho mojón de las Cruces por ensima de la dicha sierra Negrete, aguas vertientes de la una parte a otra, hasta dar al mojón quebrado, tomando la adreçera desde el fin de la dicha sierra recta línea al dicho mojón, el qual divide los términos de Requena, Moya y Chelva, y por consiguiente los dichos reynos de Castilla y Valencia». Archivo del Reino de Valencia. Real Audiencia. Procesos de Madrid. S-424, fol. 18.

parte para ver la ejecución de la sentencia. El comisionado valenciano, Joan de Ribera, al visitar la mojonera denunció que los mojones provisionales que había colocado el doctor Cepeda no coincidían con los que aparecían en su propuesta de demarcación, sino que incluían numerosas tierras de vecinos de Utiel, tierras que habían roturado hacía pocos años y que el vizconde de Chelva reclamaba como suyas. Creemos que esta era una de las claves del litigio y lo podemos ver en la descripción que hacía Joan de Ribera del problema:

«e aunque se hallan tierras cultas junto a la mojonera que puso Cepeda, las quales tienen y posehen los vectnos de Utiel hacia la parte de Utiel, no por eso se ynflere que la dicha mojonera sea la que manda la dicha real sentencia, porque los mesmos hombres decían que de poco tiempo a esta parte se cultivaban las dichas tierras, e que antes estavan yermas e yncultas, e que también muchos vezinos de Utiel tenían y poseyan tierras en el término de Sinarcas y Chelva, y por hallarse las dichas tierras cultivadas no se podía inferir que por allí fuese la dicha mojonera, e también porque todas las tierras que están entre los mojones que pusieron el doctor Cepeda e micer Roca están en pretensión e litigio en cuyo término caen, si es de Utiel o de Chelva, y se ha pretendido por parte del vizconde que los de Utiel se lo tienen usurpado»¹⁴.

Casos semejantes encontramos en otros puntos de la frontera, como el caso del pleito de los Alhorines entre Villena y Caudete; o el pleito entre Abejuela, en el reino de Aragón, y las villas de la Yesa y Andilla. Entre la documentación que hemos consultado no hemos encontrado la ejecución definitiva de la sentencia. Todo el mundo buscaba excusas para retrasarla, pero consultando el mapa topográfico podemos ver como en la actualidad la demarcación de los dos términos no discurre por la divisoria de aguas, sino que el término de Utiel se extiende más de un Km por la vertiente de la Sierra Negrete que mira al río Turia, de acuerdo con lo previsto por la sentencia.

LAS SEGREGACIONES DEL TÉRMINO DE REQUENA

Desde el siglo XII, y como consecuencia de la evolución de la conquista de nuevas tierras por los monarcas cristianos aragoneses y castellanos, los nuevos municipios se configuran a base de extensos términos municipales dependiendo de una villa o ciudad que se encarga de su administración, términos municipales que suelen tener unos precedentes muy antiguos, a veces de época prerromana. Es lo que ocurre en la Corona de Aragón al sur del río Ebro y en los nuevos reinos de Mallorca y Valencia; y en la Corona de Castilla encontramos estos extensos términos municipales en Extremadura, Castilla la Nueva y Andalucía.

De esta manera en el siglo XIII, cuando las tropas castellanas conquistaron Requena, hacia 1239, el alfoz de Requena lo componían los actuales términos municipales de Requena, Utiel, Camporrobles, Fuenterrobles, Villargordo del Gabriel, Caudete de las Fuentes, y Venta del Moro. Mira fue

¹⁴ Archivo del Reino de Valencia. Real Audiencia. Procesos de Madrid. S-424. Ejecución de la real sentencia dada por Felipe II en el pleito por la mojonera entre Chelva y Utiel. p. 38-39.

comprada posteriormente por Requena a Gil García y, por un privilegio de Alfonso X el Sabio de 6 de febrero de 1260, su término fue agregado a la villa de Requena. Después de la agregación de la comarca de Requena y Utiel al País Valenciano en 1851, solamente Mira quedó en la provincia de Cuenca.

En la Corona de Castilla, al no existir las jurisdicciones intermedias, tan sólo encontramos una forma de segregación municipal: la concesión del privilegio de villa. Es evidente que existen precedentes, como son las divisiones eclesíásticas; las subdivisiones fiscales del término de una villa para cobrar las alcabalas, por medio de las cuales se solía asignar un territorio a cada aldea; las dehesas de las aldeas, etc. Estos precedentes son los que reclamaban las nuevas villas como término municipal, como veremos.

a) La segregación de Utiel en 1355:

La segregación de Utiel se produjo como consecuencia de las rebeliones y enfrentamientos internos que se produjeron en la Corona de Castilla en el siglo XIV. En efecto, en 1355 la villa de Requena se levantó contra Pedro el Cruel y a favor de su mujer, Blanca de Navarra, mientras que Utiel se mantuvo fiel al monarca. El rey se lo agradeció concediéndole el título de villa y segregándola de Requena el 15 de abril de 1355¹⁵. Para el gobierno de la nueva villa el monarca le concedió el Fuero de Cuenca. En el mismo privilegio de villa se le asignó el correspondiente término municipal, que forma una faja de tierras que baja desde la sierra de Negrete hasta el río Magro¹⁶. La delimitación del nuevo término municipal fue realizada por Lope Martínez de Pedrola y, en principio, parece con continuó la mancomunidad de pastos entre las dos villas. La nueva villa de Utiel tenía entonces unos 200 vecinos.

Requena nunca vio con buenos ojos que la sierra Negrete, con sus pastos y bosques, pasara a formar parte del término de Utiel, e incluso hacia 1380 llegaron a producirse enfrentamientos armados entre los habitantes de las dos villas, cosa que fue denunciada ante el rey por el señor de la villa de Utiel:

"Albar García de Albormoz, nuestro copero mayor, se nos querelló e dize que el consejo

15 «Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Pedro, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algeçira e sennor de Molina, por que el conçejo de la villa de Requena tomaron vos con los de Cuenca e con otros cavalleros que andan en mio deservicio e fisteron fablas e ayuntamientos con ellos contra mi deservicio e mi sennorio e mi voluntat, et porque los del conçejo de Otuel an tenido e tienen mi bos e an seydo e son en mio servicio, especialmente en este levantamiento que algunos de la mi tierra an fecho contra mi...» (Guinot: 1991, p. 703).

16 «Otrosí, tengo por bien que el dicho lugar de Otuel que aya sus términos sí e que usen dellos, desde la Sierra que disen de Negrete, como viene va la rambla de Estenas ayuso, fasta el río de la Vega, et del río allende como va la rambla de las Cannadas que disen de donna Menga, e recuden a la Cabeçuela que disen de Ivanés Hullán, e por el Castellar e recude al molino derribado que está en Fondón de Cabdete, e dende adelante como va al Villar arriba e recude a la Cannada Fonda, e dende como va por las vertientes de la Vicuerca del cabo de faza Otuel, e dende como va fasta la rambla de Sinarcas, e la rambla arriba fasta el término del dicho lugar de Sinarcas, e dende como va la Sierra Negrete ayuso como parten los mojones con Chelva fasta que llega a la dicha rambla d. Estenas» (Guinot, 1991: doc. 320).

de Requena a campana repicada que fue a la villa de Utiel, astragando los panes e por las viñas, e faciendo daño, et facieron a algunos de los vezinos de la dicha villa sobre contienda que es entre ellos...”.

El 25 de julio de 1380 el rey de Castilla nombró a dos comisionados, Diego Alvarez de Coca y Pedro Sánchez del Castillo, bachilleres en leyes, para revisar la delimitación de los términos que había realizado Lope Martínez. La villa de Utiel nombró como procuradores, el 18 de septiembre de 1380, a Miguel Ibáñez, Martín Ximénez de Algarra, Ximén Pérez de Berlanga y Sancho Martínez Ochando; mientras que la de Requena nombró como procuradores, el 19 de septiembre del mismo año, a Gil Pero Calahorrano y Sebastián Bullán.

Cinco días después, el 24 de septiembre de 1381, los dos jueces fallaron la sentencia que delimitaba de nuevo el término de Utiel, colocándose un total de 36 mojones. Los dos jueces trataron de buscar soluciones, como en el caso de la rambla de Estenas, donde se dejó bien claro que “por escusar mal e discordia que se podrá recrecer que los ganados de cada uno de los dichos consejos que puedan pasar a beber el agua de unas partes de la dicha rambla de Estenas”. El problema del litigio parece que habían sido las tierras de la vega del río Magro, como se desprende de la sentencia, motivo por el cual los jueces confirmaron la demarcación que había realizado Lope Martínez, en 1355, en el tramo de la vega del río Magro donde limitaban ambos términos,

“por quanto todas las heredades en la dicha vega contenidas que nosotros declaramos son de vezinos de Requena, e si el dicho término oviera de fincar de Utiel pudierase recrecer entre estos dichos dos consejos muchas peleas y muertos sobre este término”.

Tampoco esta vez se conformó Requena con la nueva delimitación y entonces se opuso a que continuara la mancomunidad de pastos. Todavía en 1383 se realizaron algunas modificaciones de la demarcación de los dos términos en la zona de la rambla de Sinarcas, pero de hecho el término de Utiel ha continuado igual hasta nuestros días.

b) La segregación de Villargordo del Cabriel en 1747:

La tercera aldea en segregarse de Requena fue Villargordo del Cabriel. Dos siglos antes, el 11 de mayo de 1537, se había segregado la aldea de Mira (Bernabeu: 1947, p. 185). La segregación comenzó en 1745, cuando Villargordo presentó una petición al Consejo de Castilla solicitando la concesión del privilegio de villa y justificándolo con una serie de agravios contra Requena: las constantes extorsiones del corregidor y los oficiales de la villa, los abusos en los repartimientos y las quintas, la larga distancia de cinco leguas que separaba las dos poblaciones, lo que hacía imposible una buena administración de justicia en la aldea, etc. Villargordo alegaba a su favor que entonces tenía 110 vecinos, parroquia propia, que en su territorio había salinas y, en último lugar, consiguió que los corregidores de Utiel e Iniesta presentaran dos informes favorables a su petición de segregación. Proponía

que, en caso de concedérsele el privilegio de villa, se le asignara un término proporcional a su población.

La Cámara de Castilla presentó una consulta al rey relacionada con este tema el 10 de febrero de 1745, la cual fue aprobada, pero recordando que la nueva villa tendría que pagar un servicio de 7.500 reales de vellón por cada vecino. Requena recurrió esta decisión real alegando sus privilegios y los graves sufrimientos de la villa durante la guerra de sucesión, y solicitando que se estudiara de nuevo el caso en el Consejo de Castilla. Este contestó que la creación y segregación de nuevos municipios era una prerrogativa real, un derecho irrenunciable de la Corona. De todas formas, el Consejo de Castilla abrió un periodo de pruebas en el cual la villa de Requena rechazó, una por una, todas las alegaciones que había presentado Villargordo. A pesar de todo, el fiscal del Consejo de Castilla informó favorablemente la segregación, pero insistiendo en que para la asignación de término se había de tener en cuenta la población, el diezmarío de la parroquia y el territorio fiscal de la aldea de Villargordo. El 1 de agosto de 1747 se expedía el Real Privilegio de villa a Villargordo.

El mismo día el Consejo de Castilla nombraba como comisionado a Miguel Ximénez Cisneros para que fuera a dar posesión del privilegio a la nueva villa y le asignara el término correspondiente. Este comenzó sus trabajos en septiembre de 1747 y, en el recuento de vecinos, se vio que Villargordo tenía un total de 115 vecinos. El procurador de la localidad dijo al comisionado que no tenían ningún documento que delimitara su territorio, pero le expuso que el término de Requena era muy extenso, ya que tenía ocho o nueve leguas de levante a poniente, y otras tantas de norte a sur. El procurador de Requena alegó, por su parte, que su término tenía más de 26 leguas de circunferencia y más de 2.000 vecinos y, por tanto, comparándolo con la población de Villargordo, apenas le correspondía como término a la nueva villa un cuarto y medio de legua. El 27 de septiembre el comisionado real asignó el término municipal a la nueva villa de Villargordo¹⁷.

Pero en noviembre del mismo año Requena apeló dicha asignación de término al Consejo de Castilla. Alegaba que no se había citado a la villa de Requena para realizar las diligencias previas de asignación de término «y

17 «...desde el puente de Contreras, en donde se dio principio a la mojonera, y asta llegar a la Muela del Cejo, frente al Castillejo, término de Mira, los siguientes: el cimiento de calicanto o pilar del puente arrollado que está sobre el río Cabriel; otro cimiento de calicanto del puente arruinado que llaman del Diablo, río abajo; la Fuente del Ornillo; el ahullo de la Fuente de la Oliba, sobre la derecha, a distancia de ciento y veinte pasos del camino de la casa de Moya para el puente de las Cañas; el alto de la cumbre del Vallejo de los Arrieros, guardando la derezera del dicho camino, la punta del Carrascalejo, la casa de Moya; el alto que está frente de la casa el Alcantarilla, y por arriba frente de la Casa del Rey; la Cruz Gorda; el puntal que está entre el Vallejo de la Urona y el Ballejo de los Derramadores, y principia la rambla de Jaraguas; el alto del Rincón de Baeza; lo alto en la casa del Jil Marzo; en el vertiente al pozo de la casa del Orcajo; entre la Oya de la Nave y Cañada del Toconar; Pozo Seco; la casa de Buenavista, a la orilla de la Zeja; el mojón de Mira, por la derezera». Archivo Municipal de Requena, legajo 1375/11, fol. 33.

reconociendo los comisarios (de Requena) por los primeros mojones que dividía sus líneas con excesiva extensión, sin haber tomado formal conocimiento de todo el territorio, ni del vecindario de Requena y sus aldeas, ni su alcabalatorio y dezmerías». Villargordo replicó que Requena pretendía concederles la parte peor del término. Así, según Villargordo, mientras se demarcaban las tierras de montaña la villa de Requena no dijo nada, pero cuando se empezaron a delimitar las tierras cultivadas, entonces fue cuando Requena comenzó a protestar. El 5 de agosto de 1749 el Consejo de Castilla publicó un acto por el que anulaba, por graves defectos de forma, la asignación de término hecho por Miguel Ximénez.

El Consejo de Castilla envió un nuevo comisionado, esta vez el corregidor de Utiel, y comenzó de nuevo todo el proceso de erección de la nueva villa. El corregidor confirmó que la villa de Requena tenía 1.205 vecinos y, entre el 23 y el 27 de diciembre, demarcó de nuevo el término de Villargordo. Esta vez fue Villargordo quien protestó y denunció al corregidor de Utiel de parcial con la villa de Requena y por sus abusos de poder¹⁸, ya que su abogado tuvo que marcharse y la villa de Villargordo no encontró a ningún abogado de la comarca que quisiera defenderla. Por lo tanto, la asignación del término se realizó sin ningún tipo de defensa por parte de Villargordo. Además, el corregidor hizo coincidir todos los trabajos con las fiestas de Navidad. La connivencia entre el corregidor de Utiel y los peritos de Requena fue total, según el procurador de Villargordo, lo que provocó que se le quitara más de la mitad del término que se le había asignado en 1747¹⁹. Esto le supuso graves perjuicios a la nueva villa de Villargordo, que quedaba con un término pobre y sin dehesas²⁰.

18 Según el procurador de Villargordo, los vecinos se asustaron al verlo acompañado de numerosa gente de Requena. «...y que unos eran vecinos de la jurisdicción de Requena, y otros hacendados en ella, aunque vecinos de Utiel, y con otras muchas personas, alguacil y escrivano, en grande tropa, hospedándose todos, así peritos como comisarios y escrivano en casa de Juan Guayta, persona que se había declarado por opuesto y contrario a essa villa desde el principio del villazgo, y muy apasionado de Requena». Archivo Municipal de Requena, legajo 1.375/11, s.f.

19 «... y en cada uno (de los días) tenían confabulado y comunicado dichos peritos y comisarios, y escrito en papeletas, los sitios y parajes por donde se habían de poner los mojones, verificándose después la identidad y verdad de dicha noticia con la ejecución, pues se hallaba haberlo hecho por donde lo tenían proyectado, de cuyas diligencias practicadas con tan grave pasión y unión del Juez con dicha villa de Requena, a que concurrían los llamados peritos con el figurado leal entender y saber, había resultado haverse quitado a su parte más de la mitad del término que de antes tenía señalado y amojonado, y ser el que aora se le había dado tan inútil e infructífero, por sierra y peñasca, que nunca podía servir para deesa ni el menor aprovechamiento». Archivo Municipal de Requena, legajo 1.375/11, s.f.

20 Esto, según Villargordo, era la venganza de Requena por haberse segregado. Villargordo continuó denunciando que por el estrecho término que se le asignó pasaba la Vereda Real, y además la pobreza del territorio no permitía tener ninguna dehesa, mientras en el término de Requena se encontraban 16 dehesas. Una que podían tener era propiedad del Convento de Monjas Agustinas de Requena, que solicitó al Consejo de Castilla que lo amparara en la propiedad de la Dehesa de la Rubiadella. El Consejo de Castilla les dio el amparo y el corregidor de Utiel ordenó a los vecinos de Villargordo que no entraran en esta dehesa. Esto, según Villargordo, provocaría un grave problema a la hora de hacer frente a los bagajes militares, ya que «con motivo de hallarse esta en el áspero passo y cruzada del río Cabriel, curso preciso de esta corte para Valencia, sin otro pueblo inmediato, necesitaban hacer estancia las tropas que de continuo passaban y los trajinantes, por lo que no podía subsistir sin abasto de carnes, taverna, panadería, cárcel y casa de ayuntamiento, para lo qual esencialmente se requerían dehesas y competente término». Archivo Municipal de Requena, legajo 1.375/11, s.f.

El término municipal de Villargordo quedó delimitado de la siguiente manera: desde la Hoya de Sebastián, siguiendo la diezmería de Fuenterrobles, a la Ceja de la Nave; y continuaba por el tosal entre el Vallejo de la García y el de la casa del Horcajo; el barranco Quemado; el Cerro de las Hoyuelas de Solera; el Castillejo de los Marciscos; y la Muela, donde dividían Villargordo, Requena y Mira. Continuaba después por la Ceja del Carrascal; el Puntal de los Cuatro Aires; la Hoya de Rabadán; el collado entre el Vallejo, la Cueva Santa y la Hoya del Espedrón; el Navarro; y las Peñas del Charco de las Clochas. A la vista de las reclamaciones de Villargordo, el Consejo de Castilla ordenó al corregidor que le enviara el expediente, y el 14 de mayo de 1751 decretó que, por el momento, se observara la demarcación hecha en diciembre de 1749.

c) La segregación de Camporrobles en 1782:

Camporrobles fue la segunda aldea de Requena que se segregó en el siglo XVIII, a pesar de que tenemos noticias de que ya lo había solicitado en 1602 (Bernabeu: 1947, p. 206). El privilegio de segregación de Camporrobles lleva como fecha el 18 de abril de 1782. De acuerdo con el sabemos que Camporrobles justificó su petición alegando que dicho lugar tenía 279 vecinos, que se localizaba a cinco leguas de Requena y que disfrutaba de unos servicios locales aceptables, pues disponía de médico, albeiter, maestro, cura párroco, taberna, abacería, carnicería, pósito y casa para el ayuntamiento y la prisión. El mismo día se nombró comisionado a Juan Ignacio de Arizabaleta para darles posición del privilegio de villa real²¹.

Los actos de toma de posesión comenzaron el 30 de mayo nombrando el primer ayuntamiento y visitando después los lugares públicos, como la carnicería, los hostales, etc. Después el comisionado quiso ver los mojones antiguos, pero el procurador de Camporrobles le contestó que no existían y propuso que, para la asignación de término, se podría tener en cuenta la división que se había hecho para la única contribución, el padrón de vecinos de Camporrobles y el diezmarío de la parroquia. A la vista de ello, el comisionado ordenó que se realizara un vecindario de toda la población, casa por casa. En principio el comisionado era partidario de asignarles un término de acuerdo con el territorio alcabalatorio. Por todo ello, unos días después, el 11 de junio, el comisionado decretó que se les asignara un término de 3 leguas cuadradas, ya que Camporrobles pagaba una quinta parte de las alcabalas de Requena.

El 14 de junio comenzó la demarcación del término. Pero el mismo día Requena presentó una protesta porque el Cerritillo de los Aldabones, donde comenzaba la demarcación, se encontraba a dos leguas de Camporrobles y a tres cuartos de legua de su diezmarío y territorio alcabalatorio, y porque además incluía en el futuro término el alcabalatorio de Venta del Moro. La

²¹ Archivo Municipal de Camporrobles. Libro de constitución de la villa de Camporrobles, 1782.

villa de Requena propuso que comenzara a demarcarse el término en el mojón que partía con Villargordo del Cabriel, arriba del Vallejo de la Casa de Horcajo. Villargordo del Cabriel, por su parte, presentó al comisionado una copia de la primera demarcación que se hizo de su término en 1747, cuando se segregó de Requena, y que fue desestimada por el Consejo de Castilla. El comisionado desestimó las propuestas y demarcó el término de Camporrobles con 108 mojones, dándole posesión a la nueva villa de su término el 18 de junio.

La demarcación del término de Camporrobles con Utiel también presentó algunos problemas, ya que desde el siglo XIV el término de Requena formaba, por su parte más occidental, una estrecha franja de tierras que llegaba hasta Sinarcas, y de la cual Utiel quiso apropiarse en diversas ocasiones. Ello explica que el 16 de junio se presentaran dos regidores de Utiel, acompañados de diversas personas, con un libro de privilegios y mojones de dicha localidad. El juez comisionado cuando vio su «volumen y caracteres antiguos, se les respondió que para poder obrar con conocimiento se le diese testimonio *incontinenti* de lo que de dichos instrumentos constase». Los regidores de Utiel contestaron que, evidentemente, era imposible sacar una copia de todo el libro. Entonces el comisionado preguntó a los síndicos de Aliaguilla si su término confrontaba, por la rambla de la Contienda, con Utiel o Requena. Estos declararon que su término siempre había delimitado con Requena y nunca con Utiel, y que la partida del Quinchón era de Requena, por lo que el comisionado desestimó la petición de Utiel.

d) El intento de segregación de Venta del Moro, Fuenterrobles y Caudete de las Fuentes a fines del siglo XVIII:

Siguiendo el ejemplo de Villargordo y Camporrobles, tres nuevas aldeas de Requena comenzaron las gestiones para independizarse a fines del siglo XVIII. Así vemos como el 13 de octubre de 1798 las tres aldeas presentaron conjuntamente un memorial al rey en el que incluían una larga relación de agravios que padecían a causa de la dependencia de Requena, así como las ventajas que les supondría la segregación. El memorial hacía referencia a que los tres lugares tenían unas demarcaciones antiguas. También vemos que las tres aldeas de Requena tenían una mínima organización comunitaria, con algunos oficiales locales, como alcaldes pedaneos, diputados, etc., pero sin tener personalidad jurídica propia. Así, en el caso de Fuenterrobles tenemos la siguiente noticia:

*«En el mismo día, dicho Don Josef Arroyo exigió y puso en esta audiencia de comisión un libro pergaminado de a folio, con setenta foxas útiles de papel común, que comprenden una copia de las respuestas generales dadas por el alcalde pedáneo y diputados, con el fin de fechos, que comunmente concurrían a las juntas del gobierno de este lugar de Fuente Robres, por no haver regidores, alguacil mayor, ni procurador síndico general...»*²²

22 Archivo Histórico Nacional. Consejos Suprimidos, legajo 5.300/7, fol. 7.

El rey encomendó el estudio del tema a la Cancillería de Granada mediante una Real Provisión de 6 de noviembre de 1798. Pero el tema quedó paralizado hasta que, en junio de 1800, a instancias del fiscal, se nombró como comisionado al corregidor de Tarazona para que fuera a los tres lugares y recogiera la información necesaria para estudiar la petición. El comisionado comenzó sus trabajos en agosto. Al llegar a Utiel averiguó que el tema de la segregación había sido promovido por cuatro grandes propietarios: José Jiménez, que residía en Madrid, José Lacárcel, propietario de Requena, Salvador Ferrer y Juan Enríquez, también propietarios forasteros. Los tres propietarios forasteros se ofrecieron para pagar todos los gastos que supusiera el proceso de segregación. Pero poco después los dos primeros se fueron a Madrid y se desentendieron del tema²³. Los vecinos de los tres lugares, la mayoría jornaleros y arrendatarios de estos grandes propietarios, no podía hacer frente a los gastos de la segregación. Además, las malas cosechas y las nuevas contribuciones, como el subsidio de 300 millones que había repartido la Corona, agravaron todavía más la mala situación económica de las tres aldeas. Por todo ello, las tres acordaron renunciar a su petición y así lo hicieron saber al corregidor de Tarazona el 28 de agosto de 1800.

Caudete, que entonces tenía 100 vecinos, renunció totalmente a continuar con el tema de la segregación y no accedió a dar ningún tipo de información al corregidor. Venta del Moro y Fuenterrobres, en cambio, sí que le facilitaron la información que necesitaba este para preparar su informe y poder presentarlo a la Cancillería de Granada, aunque tampoco eran partidarios de la segregación. Esta información nos da algunas noticias interesantes sobre estos dos pueblos. Así Venta del Moro tenía entonces 278 vecinos, unos 1.087 habitantes de acuerdo con la matrícula parroquial, y

²³ El 1 de septiembre de 1800 Manuel Ibáñez, alias el Estudiante, dijo que «Es cierto que en el año pasado de noventa y ocho el alcalde y diputados de esta aldea (de Caudete), con algunos otros vecinos de ella, le autorizaron para que a su nombre concurriese con Josef Miguel López, hacendado en Fuente Robres, y Miguel Antonio Pardo, de Ventalmoro, para representar y pretender en la Real Cámara por los tres en solicitud de que se les concediese la gracia de villazgo... Que dicha gracia se solicitó con el seguro o esperanza de que Don Joseph Jiménez, vecino de Madrid, acendado y actual morador en esta aldea, havia de costear y aprontar las cantidades necesarias hasta conseguirla y llevarla a debido efecto: que desde entonces se ha tenido avandonada la instancia por no haverse facilitado los caudales». Posteriormente, el 19 de septiembre, el alcalde pedáneo de Caudete, dos diputados y el síndico procurador declaraban delante del corregidor «que aunque se aya echo, y efectivamente se hizo, la pretheensión de que se eximiese a esta dicha aldea de la jurisdicción de Requena en unión de las de Fuenterrobres y Venta del Moro, tienen por imposible llevar adelante la instancia por su parte, así porque la maior parte de los vecinos son jornaleros y arrendatarios de las tierras del término propias de Don Josef Jiménez, que se ha ausentado a la corte de Madrid, donde es vecino, en unión de Don Josef la Cárcel, que lo es de Requena, Don Salvador Ferrer, presbítero, y Don Juan Enríquez, hacendados forasteros, como por la absoluta desproporción de todos para costear los gastos necesarios, a no ser que los dichos tres acendados forasteros se hizieran cargo de suplirlos, según que entonces parese lo ofrecieron y con cuya con fianza se hizo la pretheensión, de que en el día es preciso desistir por aber faltados sus auxilios y por otras calamidades y nuevos impuestos que han empeorado el vecindario en su condición». Archivo Histórico Nacional. Consejos Suprimidos, legajo 5.300/7, fol. 11v-14.

según Juan Pérez Pardo.

«el territorio de esta población tiene como unas tres leguas de mediodía al norte, y una y media legua de saliente a poniente, y que su extensión, forma y figura es según y en los términos que manifiesta dicho plan o mapa, con todas las caserías y demás sitios que en él se reconocen, de que están en posesión de inmemorial tiempo a esta parte, y no save en virtud de que privilegios goza este territorio, cuya labor se haze en el día por unos setenta pares de mulas, casi todas de los vezinos, y se presume se le concedería con arreglo al vecindario, por que se recauda el diezmo en Requena, y el alcavalatorio se a estavlecido muy posteriormente, y por la proporción que guarda el término por esta regla con los demás confinantes».

Fuenterrobles era más pequeño, ya que entonces tenía 120 vecinos. También tenía su territorio claramente demarcado, sobretudo desde el intento de establecer la única contribución en 1751. Sabemos que en 1782, al segregarse la villa de Camporrobles, le usurparon una parte de su territorio alcabalatorio. Fuenterrobles lo denunció al Consejo de Castilla, que mandó restituir dicho territorio en 1790²⁵. Otro testimonio, Bernabé Jiménez, aprovechó la ocasión para reclamar que se incluyeran las casas de Jaraguas en el término de Fuenterrobles, ya que

*«conceptúa hallarse perjudicada esta aldea a proporción de la de Ventalmoro, y que deverá arreglársela y adelantar por la parte del mediodía incorporando la casería de Jaraguas, que se halla en la demarcación de dicha Ventalmoro, lindante con la de esta, y a sus moradores les sería muy útil por tener sus terrazgos a esta parte de dicha casería, y alguna parte dentro de este término, y todas más inmediatas a esta población que a la dicha de Ventalmoro»*²⁶.

El 27 de enero de 1801 el corregidor de Tarazona remitió el expediente al fiscal de la Cancillería de Granada. Según el corregidor, las tres aldeas "tienen abandonado este negocio en su actual estado". El 10 de julio de 1806 el Real Acuerdo de Granada acordaba desestimar la petición de las tres aldeas, ya que «la pretensión no fue hija del desecho del bien común, y sí de intereses particulares».

Unos años después, en noviembre de 1818, de nuevo sería la aldea de Venta del Moro, la más poblada de las tres, la que solicitaría la segregación

24 Archivo Histórico Nacional. Consejos Suprimidos, legajo 5.300/7, fol. 9v.

25 Según el testimonio de Raimundo Cañada: «tiene entendido que el territorio de esta aldea tiene una legua de oriente a poniente, y otra de norte a sur, que a un paso regular puede andarse cada una en una ora, y de circunferencia más de quatro leguas, que se podrán andar en seis oras, y que dicha su extensión y figura, con otras noticias pertenecientes a la misma pregunta, se encontrará en las respuestas a las generales de la única contribución, cuyas diligencias se hicieron en el año cincuenta y uno, y estaran en el archivo, cuyo deslinde o división subsiste en los mismos términos, pues aunque en el año de ochenta y dos, que se hizo villa el lugar de Camporrobles, usurpó a esta aldea algún término, mudando los mojones, se le demandó y en juicio contradictorio seguido en el consejo se le mandó restituir y restituyó, dejando las cosas o término en la misma forma que estaban en dichas diligencias del catastro, y lo save el testigo por ser público y notorio y haver asistido con otros, en clase de peritos, a dicha restitución y deslinde, que se hizo en el año noventa y por el corregidor que fue de Utiel, con comisión de dicha superioridad. No save en verdad de que privilegios goza este término ni si es con arreglo al vecindario, dezmería o alcabalatorio».

Archivo Histórico Nacional. Consejos Suprimidos, legajo 5.300/7, fol. 5.

26 Archivo Histórico Nacional. Consejos Suprimidos, legajo 5.300/7, fol. 8.

de Requena y la concesión del correspondiente privilegio de villa. Esta vez la Cancillería de Granada nombró como juez comisionado al corregidor de Utiel. Entre la información que recogió encontramos que, entre los precedentes, se cita que Venta del Moro había instalado, en 1780, una Junta de Propios y Arbitrios por orden del Consejo de Castilla. Otro precedente lo encontramos cuando posteriormente, en 1813, aprovechando la publicación de la Constitución de 1812, se instaló por primera vez un ayuntamiento constitucional, al cual la Diputación de Cuenca le demarcó como término municipal el territorio alcabalatorio²⁷. Creemos que Caudete de las Fuentes y Fuenterrobles también instalaron su propio ayuntamiento en 1813. Al volver Fernando VII suprimió, en mayo de 1814, toda la legislación y las nuevas instituciones creadas por los legisladores de las Cortes de Cádiz. El levantamiento del general Riego, a principios de 1820, paralizó de nuevo la tramitación del expediente, ya que volvieron a restablecerse los ayuntamientos constitucionales de 1813. Sabemos que Caudete de las Fuentes volvió a instalar su ayuntamiento en 1820 (Madoz, 1982), y los mismo harían Venta del Moro y Fuenterrobles, ayuntamientos que serían suprimidos de nuevo después de la reacción absolutista de 1823.

En julio de 1830 Venta del Moro, que por entonces ya tenía 376 vecinos, volvió a reabrir el expediente de segregación que había comenzado en 1818. El fiscal del Consejo de Castilla informó favorablemente la petición de Venta del Moro, pero ya no tenemos más noticias del tema. La muerte de Fernando VII y los nuevos gobiernos liberales permitieron instalar definitivamente un ayuntamiento en cada una de las tres aldeas entre 1835 y 1836 (Piqueras, 1990: p. 25).

27 Según Martín Martínez, el territorio de Venta del Moro se encontraba demarcado de la siguiente forma: «principia dicha mojonera en la Cabeza de la Muela, un cuarto de legua más avajo de la Casa de las Monjas; sigue la vertiente del agua, ceja arriba, por encima de la Casa del Renegado, línea recta a doscientos pasos de dicha casa, a dar al Puntal de la Vecerra; continuando ceja arriba hasta encontrar con la mojonera de la villa de Villargordo de Cabriel, suve a la Peña del Buitre, guardando dicha mojonera de Villargordo hasta caer al río Cabriel por las casas de la Ponseca; sigue río avajo hasta la Fuente del Cantero, de donde suve por el Camino Real que va de Requena a Casas de Ivañez, a dar a la Cruz de Garraclendas; de aquí toma por devajo de la Casa de Lanza, a unos quatrocientos pasos, a dar al Tollo Blanco del Voguerón; de donde sigue por vajo de la viña de Pedro Laguna al huerto de Blas López, y ceja arriba va a descansar a dicha Cabeza de la Muela». Archivo Histórico Nacional, Consejos Suprimidos, legajo 6.925/89, s.f.

BIBLIOGRAFIA

BALLESTEROS, M (1988): *Historia y anales de la muy leal, muy noble, y fidelísima villa de Utiel*. Utiel, gráf. Llogodí. (Edición facsimil de la obra de 1899).

BERNABEU LÓPEZ, Rafael (1947): *Historia de Requena*. Requena, Imp. de Antonio Molina, 437 p.

GARCÍA DE FUENTES, Luis; GARCÍA EJARQUE, Luis (1993): *Caudete de las Fuentes ayer y hoy*. Utiel, ayuntamiento de Caudete de las Fuentes, 424 p.

GUINOT RODRIGUEZ, Enric (1991): *Cartes de poblament medievals valencianes*. València, Presidència de la Generalitat Valenciana, 841 p.

MADOZ, Pascual (1982): *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Alicante, Castellón y Valencia*. Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 2 vol. (Reedición de la parte valenciana de la obra de 1848-1850).

NOVISIMA RECOMPILACIÓN (1805): *Novísima recopilación de las leyes de España mandadas hacer por el rey don Carlos IV*. Madrid, Imprenta Real, 3 vol.

PIQUERAS HABA, Juan (1997): *La meseta de Requena-Utiel*. Requena, Centro de Estudios Requenenses, 210 p.

TORRES FAUS, Francesc (1996): *Les divisions administratives històriques i l'ordenació del territori del País Valencià*. València, Universitat de València, 3 vol. (Tesi doctoral).

TORRES FAUS, Francesc (1999): *Evolució del mapa municipal valencià*. Simat de Valldigna, La Xara, 254 p.

**LA EVOLUCIÓN DEL TÉRMINO O ALFOZ
DE LA VILLA DE REQUENA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN**

1381, septiembre 24. Utiel

Sentencia arbitral dada por Pero Sánchez del Castillo y Diego Alvarez de Coca, bachilleres, comisionados por el rey de Castilla, mediante la cual amojonaron los términos de Requena y Utiel.

Not. orig. Gonçalvo Alfonso. Copia: 10 de octubre de 1565, por Gregorio López del Busto y Pere Pau. Copia: 20 de octubre de 1574, por Gregorio López del Busto y Pere Pau. Copia posterior de Pedro Darás.

Archivo Municipal de Sinarcas. Documentos históricos, leg. 1.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una escriptura de sentencia y mojonera original, escripto en pergamino de cuero, y firmado y signado de escrivanos y juezes, según que por ella parescía, su tenor de la qual es este que se sigue. El dicho traslado sacamos del dicho original de pedimento de la parte del vizconde de Chelva, y se sacó esta escriptura del archivo de la villa de Utiel, y es del tenor siguiente:

Nos Pero Sánchez del Castillo e Diego Alvarez de Coca, bachilleres en leyes, juezes dados por nuestro señor el rey para amojonar los términos de entre Utiel e Requena, sobre que es contienda entre el consejo de Requena e de Utiel, e vista la carta de poder que el dicho señor rey nos ymbió sobre esta razón, el tenor de la qual es este que sigue:

Nos el rey facemos saber a vos, Pero Sánchez del Castillo e Diago Alvarez de Coca, bachilleres, que Albar García de Alborno, nuestro copero mayor, se nos querelló e dize que el consejo de Requena a campana repicada que fue a la villa de Utiel, astragando por los panes e por la viñas, e faciendo daño, et facieron a algunos de los vezinos de la dicha villa, sobre contienda que es entre ellos, e pidieron merced que mandásemos librar este fecho por derecho. E nos fiado de la vuestra buena discreción encomendamos a vos este fecho, porque vos mandamos que vos ayuntedes amos a uno e lo veades, oyendo a cada una de las partes, sabiendo de ello verdad, e faciendo justicia estruymiento en aquellas personas que parescieren, según fallaredes por derecho. Otrosí, que vayades a ver los términos de las dichas villas e de cada una de ellas, e las amoyonedes por aquellos lugares por do fueron amojonadas al tiempo que la dicha villa de Utiel se hizo villa, sabiendo verdad de omes antiguos, e desfagades todos los agravios e tomas que los unos de los otros rescibieron sobre razón de los dichos términos de diez años acá, e todo lo que vosotros hizteredes en esta razón nos lo damos por firme e valedero por siempre, así como si nos mesmos lo librásemos. Otrosí mandamos a los dichos consejos que den de salario a vos, el dicho Pero Sánchez, tantos maravedís como dan a vos, el dicho Diago Álvarez, en quanto estuviere en ebrar el dicho pleyto, e vos nin ellos no fagades y al por alguna manera so pena de la nuestra merced, e de veynte mil maravedís a cada uno de los dichos concejos por quien fincare de lo así fazer cumplir, nin nos ymbtedes más hir sobre ello. Fecho veynte y cinco días de julio, era de mill y quatrocientos e diez y nueve años. Nos el rey. E visto e como ante nosotros parescieron procuradores del consejo de Requena, especialmente Gil Pero Calahorra notario e Sabastlán Bullán, procura-

dores del dicho consejo de Requena, según parese por una carta de procuración signada de Diego Sánchez del Vayo, escrivano público de Requena, el tenor de la qual es este que se sigue. Sepan quantos la carta de procuración vieren como nos el consejo e común, e cavalleros, e escuderos, e omes buenos de la villa de Requena, estando juntados a boz de pregón a campana replicada, según que lo avemos de uso e de costumbre de nos juntar sobre los pleytos e contiendas que son e esperamos aver entre nos e el consejo de Utiel sobre los términos, e sobre las tomas, e muertes, e sobre todas las otras cosas que se contiene en la carta de nuestro señor el rey, que embió a Diego Álvarez de Coca y a Pero Sánchez del Castillo, bachilleres en leyes, por la qual les facia juezes entre nos e el consejo de Utiel, sobre las dichas razones otorgamos y conocemos que facemos, ordenamos, y establecemos por nuestros, ciertos, e suficientes, abundantes procuradores a vos Gil Pérez Calahorrano, e Ferran Çapata, e Sabasttán Chulla, e Pero Caralto, e Pero Gadea, nostros vezinos, a todos en uno e a cada uno de ellos insolidum para que podades oyr sentencia o sentencias que fueren dadas e pronunciadas por los dichos juezes sobre dichas razones, e para que podades aver por firme e ratificar todos los autos que son processos encarados sobre las dichas razones, e pleytos, e contiendas por los dichos juezes y vezinos de Requena e otros sus procuradores, e para que vos e cada uno de vos podades fazer posturas, e avnencias, e otros tratos quales a vos bien visto será sobre todos los dichos pleytos e cada uno de ellos, e consentir particiones e avnencias que fueren hechas o dichas por los dichos juezes sobre esta razón o razones susodichas, espeçialmente para que en nuestro nombre y por nos fagades paces e amistades con el dicho concejo, vezinos de Utiel, sobre la discordia e contienda que entre nosotros e ellos era y es sobre los dichos términos, sobre tomas, e sobre peleas, e bregas que entre nosotros e ellos acaecieron. E otrosí para que podades fazer avenimiento e transacción sobre tomas que fueron fechas de la una parte a otra sobre los dichos términos, y de otra manera, y podades perder quexa e querellas, unos totros, de guisa que fasta a que entre nosotros e ellos no finque demanda ni acusación, ansí en general de los dichos concejos como en espeçial de los vezinos de cada un lugar, e de todas quantas peleas, e riñas, e tomas, e muertos, e otras cosas que an acaescido fasta el día que se fizeze esta avenencia entre nosotros e ellos, de guisa que finquemos buenos amigos unos con otros, buenos y verdaderos. E para todas las otras cosas, hazer e dezir, que nosotros mesmos fazemos o diremos estando presentes aunque sean e de aquellas cosas que requieren espeçial cuidado, e damos vos todo nuestro poder cumplido quasi cumplido los dichos Pero Sánchez e Diego Álvarez, e qualquier de ellos lo ordenasen el mas bastante que ellos pudieren ordenar so obligación de nosotros dicho consejo e común de todos nuestros bienes muebles e ratzes, avidos e por aver, que avemos e abremos por firme e por estable todo quanto vos los dichos procuradores o cada uno de vos hizieredes sobre las dichas razones sobre dicha obligación, y de esto (mandamos a Diego Sánchez), nuestro escrivano público, que faga esta dicha procuración e la signe de su signo, e de esto fueron testigos presentes Pero de Sortó e García de Soriano, e Gil Pérez de Chiwa, e Diego Martínez, e Gaspar de Abengamir e Tomás, yerno de Gil González, e los dichos Diego Álvarez e Pero Sánchez, bachilleres, e Diego Sánchez, ome del dicho Pero Sánchez, bachiller. Fecha y otorgada fue esta dicha procuración en la villa de Requena, dezinueve días del mes de setiembre, hera de mil e quatroçientos e diez e nueve años. E yo Diego Sánchez del Vayo, escrivano público en la villa de Requena por el concejo, dende que por mandado del dicho consejo e común esta dicha procuración cogí, escreví según que ante mí lo otorgaron, y por que es verdad fize aquí este mi signo e testmonto. Los quales dichos procuradores de Requena ante nosotros razonaron e dixerón del

**LA EVOLUCIÓN DEL TÉRMINO O ALPOZ
DE LA VILLA DE REQUENA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN**

derecho del dicho lugar de Requena sobre los dichos términos y presentaron testigos en guarda de su derecho e razonaron fasta que concluyeron. E visto otrosí e como ante nosotros parescieron Martín Ximenez de Algarra e Miguel y señores procuradores del consejo de Utiel, según nos hizieron fee por una carta de procuración que ante nosotros mostraron signada de Gonçalo Alfonso, escrivano público de Utiel, el tenor de la qual es este que se sigue. Sepan quantos esta carta de procuración bieren como nos el consejo, escuderos, oficiales, regidores e omes buenos de la villa de Utiel, estando juntados a campana repicada, según que lo avemos uso e costumbre de nos juntar, sobre los pleytos e contiendas que son e esperamos aver entre nos y el consejo de Requena sobre los términos, e sobre las tomas, e muertes, e sobre las otras cosas que se contienen en la carta de nuestro señor el rey, que embió a Diego Alvarez de Coca y Pero Sánchez del Castillo, bachilleres en leyes, por la qual les fazia juezes entre nos y el dicho consejo de Requena sobre las dichas razones, otorgamos e concedemos que fazemos e ordenamos y establescemos por nuestros clertos, suficientes, e abundantes procuradores a vos Miguel Ibañez, e Martín Ximenez de Algarra, e Ximen Pérez de Berlanga, e Sancho Martínez Ochando, nuestros vezinos, a todos en uno e a cada uno de ellos insolidum para que podades oyr sentençia o sentençias que fueren dadas e pronunciadas por los dichos juezes sobre las dichas razones, e para que podades aver por firmes e ratificado todos los autos que son procesos enantados sobre las dichas razones, e pleytos, e contiendas, por los dichos juezes, e vezinos de Utiel, e otros sus procuradores, e para que vos e cada uno de vos podades fazer posturas, e avenençias, e otros tratos qualesquiera a vos vien visto será sobre todos los dichos pleytos e cada uno de ellos, e consentir pacçiones o avenençias que fueren fechas e dichas por los dichos juezes sobre esta razón e razones desuso dichas, especialmente para que en nuestro nombre e por nos fagades paces e amistades con el dicho concejo e vezinos de Requena sobre la discordia e contienda que entre nosotros e ellos era e es sobre los dichos términos, e sobre tomas, e sobre peleas, e bregas que entre nosotros e ellos acaescieron. E otrosí para que podades fazer avenimiento e transacción sobre las tomas que fueron fechas de una parte a otra sobre los dichos términos, e de otra manera, e podades perder quexa e querellas unos de otros, de guisa que fasta aquí entre nosotros e ellos sinque demanda ni acusación, así en general de los dichos consejos como en especial de los vezinos de cada un lugar, e de todas quantas peleas, e rñas, e tomas, e muertos, e otras cosas que aya acaescido fasta el día que se fiziere esta avenençia entre nosotros e ellos, de guisa que finquemos buenos amigos unos en otros, buenos e verdaderos e para todas las otras cosas hazer e dezir que nosotros mesmos fariamos e aderiamos estando presentes, aunque sean de aquellas cosas que requieren especial mandado, e damos vos todo nuestro poder cumplido quan cumplido los dichos Pero Sánchez e Diego Alvarez, e qualquier de ellos lo ordenasen, e el más bastente que ellos pudiesen ordenar so obligacón de nos e dicho consejo, e de todos nuestros bienes muebles e rayzes, avidos por aver, que avemos e avremos, por firme e spectable todo quanto vos los dichos procuradores o cada uno de vos fizieredes sobre las dichas razones sobre la dicha obligacón, y de esto mandamos a Gonçalo Alfonso, nuestro escrivano público, que faga esta dicha procuración y lo signe de su signo. Y de esto fueron testigos presentes Diego Serrano, y Gómez García, e Miguel García, e Juan Martínez, e Ferrán Martínez de Soria, e Diego Fernández de Carvoneras, e Juan Sánchez, e Martín Sánchez, perayre, bezinos de Utiel, fecha e atorgada fue esta dicha procuración en la villa de Utiel, diez y ocho días de septiembre, hera de mil y quatroçientos y diez y nueve años. E yo Gonçalo Alfonso, notario y escrivano público en la villa de Utiel por nuestro señor Alvar García de

Albornoz, copero mayor del dicho señor rey y señor de la dicha villa de Utiel, que a otorgamiento del dicho consejo de Utiel esta dicha procuración copí, e escreví e por que es verdad fize aquí este mi signo e testimonio. Los quales dichos procuradores allegaron del derecho del dicho lugar de Utiel, presentaron ante nosotros testigos e otras buenas razones en guarda de su derecho fasta que concluyeron. E auido nuestro acuerdo, seyendo ynformados de la verdad por los testigos que por las partes nos fueron presentados, assí de estos dichos lugares como de fuera parte, e otrosí nos de nuestro officio rescebimos, e siguiendo el efecto de las cartas que el dicho señor rey nos embió sobre esta razón, el qual es que nos mandava que amojonásemos los dichos términos de entre estos dichos lugares de Requena e Utiel, según fueron amojonados seyendo villa Utiel, sobre esto todo ynformados e auiedo visto e examinado un amojonamiento que fizo Lope Martínez de Pedrola entre estos dichos términos por carta e mandamiento que fue fecho por el rey Don Pedro, que reynava a esta sazón, o por los juezes de su corte, el qual dicho amojonamiento que el dicho Lope Martínez fizo fue presentado ante nosotros escripto en pargamino e signado de micer Sánchez, escrivano público que era en Yntesta a la sazón, por los procuradores del dicho lugar de Utiel, fallamos e determinamos e mandamos que los dichos mojones se devían sentar e asentense de esta guisa: primeramente do se acota y acaba la sierra Negrete, entre la Foya de Miguel de Algarra e la Peña Alta que está aofante del camino de Villar de Tejas, mandamos poner y un mojón, y en una piedra una cruz fecha con pico; e otrosí mandamos poner un mojón de este cabo del camino de la Foya de Miguel de Algarra, encima de la loma el cerro aofante hazia la Fuent Somera, y mandamos fazer una cruz en la peña del mojón; e otrosí descendíemos al vallejo ayuso que dizen de la Sima, y fiere en la Fuente Somera, e ay mandamos poner otro mojón en meytad de la peña de la fuente, y dexamos la dicha fuente por mojón y mandamos fazer una cruz do está el mojón, en una peñuela; e otrosí descendiendo el agua ayuso de la Fuent Somera por la casa de Estena y la rambla ayuso y dexamos toda la dicha rambla de Estenas por mojón, pero que mandamos por escusar mal e discordia que se podrá recrecer que los ganados de cada uno de los dichos consejos que puedan pasar a beber el agua de unas partes de la dicha rambla de Estenas, fasta la çaguerares, e que luego que se tome cada uno des que aya bevido a su término; e bajamos luego dende ayuso por la dicha rambla fasta que llegamos al camino que van de Utiel a Requena, e fondón del camino de aquel cabo de la dicha rambla, entre los freços de Diego Ginés y de herederos de Gómez Gutierrez, mandamos poner y un mojón; y travesamos la vega y en el río, y de aquel cabo del río por do ha la senda que viene de Utiel a Torrunia, en la senda mesma mandamos poner y otro mojón; e otrosí asestamos e atravesamos la rambla de Torrunia e tiramos derecho a unas peñuelas de un cerro bermejo rublo, y mandamos poner y otro mojón; otrosí mandamos poner un mojón más adelante en una peñuela que está un raso, en que mandamos fazer una cruz picada en ella dexamosla por mojón; e otrosí asestamos dende adelante al viso que está asomante de la rambla que dizen del Olmo y de las Canyonadas de Doña Menga, cerca de unas peñuelas, mandamos poner y otro mojón, e por señal mandamos fazer una cruz con un pico e daxamosla por mojón; otrosí asestando por el llano adelante a una cebeçuela redonda que está más acerca de la Cabeçuela de Ibañez Ullan que la de Liban Cobo, mandamos poner y otro mojón e hazer una cruz en una peña cazante a Utiel; e otrosí más adelante mandamos poner otro mojón en un cerro gordo e asestamos al viso que está aofante al Castellar, a mantzquierda del camino, en unas peñuelas, mandamos poner otro mojón; e otrosí dende adelante en un cerrillo de peñas que está más cerca del Castellar, a mano derecha del camino, mandamos poner y otro mojón; e otrosí el Cerro del Castellar

LA EVOLUCIÓN DEL TÉRMINO O ALFOZ DE LA VILLA DE REQUENA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

dexamoslo por mojón; otrosí asestamos dende adelante a unas peñuelas de un cerro pinoso encima de las labradas e encima de la Cañada del Molino Somero, mandamos poner y otro mojón; e otrosí llegamos al Molino Caldo que está fondón de Caudete, e dexamoslo por mojón; e otrosí passamos el río de la Badera al Cañizar, e de aquel cabo de la vega, en un villarejo mandamos poner y otro mojón; y otrosí fuimos más adelante en un pino forcajado y la calera mandamos poner y otro mojón; e otrosí asestamos dende adelante por el fondo a un pino seco donde ante estava un mojón de piedras enderredor, e mandamos fazer una cruz en el con una açada, e dexamoslo por mojón; e otrosí asestando dende adelante en la costera de un cerrillo y encima de el fardal, en un enebro, mandamos poner y un mojón; otrosí fuimos en hiesto adelante asomante a la Cañada Fonda, e en un pino forcajado mandamos hazer una cruz en el y piedras enderredor del e dexamoslo por mojón; e otrosí llegamos al camino que va de Utiel a Fuente Robres, e fueron por el adelante e dexamos el camino a mano yzquierda, e en un frontón pinoso fezimos poner y un mojón entre medias de la Canyada Fonda y de otra cañadilla; e otrosí dende adelante asestando a la sierra de la Blicuerqua un viso, mandamos poner y otro mojón; e otrosí dende en adelante por el dicho raso asestando a la dicha sierra asomante a un barranco mandamos poner y otro mojón; e otrosí dende adelante, encima del mojón primero de la sierra de la Vicuerqua contra Utiel mandamos poner y otro mojón; y otrosí mandamos que la cumbre de la dicha sierra alta de la Vicuerca, así como va fasta el Colladillo y camino de Cuenca asomante a Camposrobles, a mano derecha del dicho camino mandamos poner y otro mojón; e la cumbre de la dicha sierra, e las bertientes que están hazia Utiel de la dicha cumbre de la dicha sierra, ques desde allí hasta Utiel sea abido por término de Utiel; otrosí llegamos a la sierra cerca el Cerro Cardete, encima de la foya, en un cerrillo, mandamos poner otro mojón; e otrosí baxamos a la rambla del Cerro Cardete y dexamosla toda por mojón; e otrosí passamos a la cuesta del Cerro Cardete, y a mano yzquierda de la dicha rambla, dexando la dicha rambla, asestando fasta que travesamos la Cañada de Loberuela y desuso del frontón de esta cañada mandamos poner y otro mojón; e otrosí fuimos por el llano adelante asestando a unos pinos y en el llano mandamos poner y mojón; y otrosí fuimos adelante fasta que llegamos a un pino que está sólo en un cerro redondo aojante a la torre de Pasqual de Hariza, mandamos poner y otro mojón; otrosí dende adelante en otro cerro que está en par de la dicha torre de Pasqual de Hariza mandamos poner y otro mojón; e otrosí fuimos más adelante en el frontón del vallejo que dizen que viene de término de Moya, en donde está una calçada de piedras encima de las labores que dizen de Pasqual de Hariza, catante a la dicha rambla de Sinarcas, mandamos poner y otro mojón; otrosí en dos rebollos que están de aquel cabo de la dicha rambla en término de Utiel dexamoslos por mojones; e desde la rambla arriba de Sinarcas fasta término de Sinarcas dexamosla por mojón; e dende adelante por la dicha sierra Negrete como parte mojones con Chelva fasta que llega a do se parte el término de Chelva y de Domenyo, fasta donde mandamos poner el primer mojón en la Peñuela, en cabo de la dicha sierra de Negrete, encima de la Foya de Miguel de Algarra. E en todos estos dichos lugares mandamos que sean asentados los dichos mojones, por quanto nosotros los anduvimos, e los fezimos señalar, e los pusimos en presencia de los dichos procuradores y escrivanos de las dichas villas de Requena e de Utiel, e por quanto según el privilegio que los de Utiel ante nos mostraron de quando se hizo villa y le dieron términos se contiene que hayan por término como viene la rambla de Astenas ayuso fasta que fiere en el río de la Vega, e nosotros non les diemos ni amojonamos así este dicho término, antes quitamos a Utiel todo lo que va la vega ayuso, e pusimos los mojones en los dichos lugares on so nombrados y travesamos

la vega. Esto fiztamos nosotros, lo primero por [...] de Dios e de nuestro señor el rey, e lo otro por pro e poblamiento de estos dichos lugares a consentimiento de los dichos consejos, por quanto todas las heredades en la dicha vega contentidas que nosotros dexamos son de vezinos de Requena, e si el dicho término ouiera de fincar de Utiel pudterase recrescer entre estos dichos dos consejos muchas peleas y muertes sobre este término. Por esta razón e por quanto fallamos que por este mismo lugar fueron ya puestos los mismos mojones por el dicho Lope Martínez y por enmienda y por compassión desto diemos a los de Utiel estas partes, según el dicho Lope Martínez lo avía compensado e amojonado, lo qual fiztamos por lo hallamos que el dicho Lope Martínez se movió a lo hazer así con buena intención y consciencia. E mandamos a estos dichos consejos que de [...] e fagan los dichos mojones de calicanto o argamasa por los lugares por do nosotros los amojonamos desde aquí a Pasqua de Navidad primera que berná, porqué sea público e notorio a todos por do van los dichos mojones de sus términos, e sobre esto no les recrezca más contienda so la pena en la dicha carta del dicho senyor rey contenida, egunden e cumplan todo esto en esta nuestra sentencia contenido so la dicha pena y de esto todo en como pasó nuestro damos a los dichos Diego Sánchez, escrivano público de Requena, e a Gonçalo Alfonso, notario público de nuestro señor el rey y escrivano público de la dicha villa de Utiel, a los quales nosotros tomemos por nuestros escrivanos y sencarguen a todo esto susodicho que den a cada una de las dichas partes esta sentencia e todas las otras escripturas que ante ellos passaron signadas de nos signos y por esta nuestra sentencia difinitiva pronunciamoslo todo así. E la qual dicha sentencia de cada una de las partes que la tomasen escriuimos aquí nuestros nombres de que fueron testigos presentes Diego Alfonso e Gil Vazquez, omes del dicho Diego Alvarez, e Diego García e Ximén Pérez de Berlanga, vezinos de Utiel, e Diego, ome del dicho Pero Sánchez, bachiller. Dada fue esta sentencia por los dichos juezes en presencia de los dichos Gil Pérez Calahorrano e Sebastián Villar, procuradores del dicho consejo de Requena. E otrosí Miguel Ybanis e Martín Giménez de Algarra, procuradores de dicho consejo de Utiel en la dicha rambla de Sinarcas, do el postrer mojón fue puesto entre dichos rebollos, en término de Utiel, martes veynte y quatro días del dicho mes de septiembre, hera de mill y quatrocientos y diez y nueve años. Petrus Sanci, in legibus bachalarius. Didacus Alvarus in legibus bachalarius. Ba scripto en el quinto renglón, dtze «a nos [...]». E yo Gonçalo Alfonso, notario y escrivano publico en la villa de Utiel por nuestro señor Alvaro García de Alborno, copero mayor de nuestro señor el rey y señor de la dicha villa de Utiel, fui presente a todo lo susodicho, es y se contiene en esta dicha sentencia. E por mandamiento de los dichos juezes e a pedimento de los dichos procuradores de los dichos consejos de Requena e de Utiel, escreví esta dicha sentencia para el dicho consejo de Utiel, y porque es verdad fize aquí este mi signo en testimonio. E yo Diego Sánchez, escrivano público en la villa de Requena por el consejo dende fui presente a todo lo que sobredicho es y se contiene en esta dicha sentencia, y por mandamiento de los dichos juezes e a pedimento de los dichos procuradores de los dichos consejos de Requena e Utiel, fize este mio signo en esta sentencia que escribió el dicho Gonçalo para el dicho consejo de Utiel en testimonio.

El qual sacamos por mandado de los señores doctores Cepeda y de Bas, juezes de comisión de su magestad, fecho, y sacado, corregido, y concertado fue este traslado con el original en la villa de Chelva a diez días del mes de octubre de mill y quinentos sesenta y cinco años, siendo presentes por testigos Andrés de Orozco y Pero Gómez, estantes en Chelva. Va sobre rraydo «nos mandaran». E yo Gregorio López del Busto, escrivano de su magestad e de provança en su corte, fui presente a lo susodicho con

**LA EVOLUCIÓN DEL TÉRMINO O ALFOZ
DE LA VILLA DE REGUENA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN**

Pere Pau, escrivano de la comisión entre Utiel y Chelva, y lo fize escrevir en cinco hojas de papel con esta que va mi signo. En testimonio de verdad Gregorio del Busto, el qual sacamos por mandado de los dichos señores Juezes desuso nombrados. E yo Pere Pau, notario público de la ciudad y reyno de Valençia, y escrivano de la dicha comisión con el dicho Gregorio de Busto, presente fon a lo susodicho, y lo fize escrevir en cinco hojas de papel sin esta en que va mi signo, y en testimonio de verdad puse aquí el dicho mi signo.

El presente y super escrito traslado de escriptura de mojonera y sentencia original contenido en las precedentes seys hojas de plego de paper es en tal compresia la presente si e según arriba es contenido, a instancia del magnífico Francisco de Torralva, alcayde de la presente villa, varonía e vall de Chelva, y en nombre de procurador del muy illustre señor Don Francisco Ladrón, bisconde y señor de la dicha villa, varonía e vall de Chelva, según consta de su procura recebida por mi notario abaxo escrito a treze días del mes de agosto del presente y abaxo escrito anyo, e de provissón y mandamiento del magnífico Francisco de Carrera, justicia ordinario de dicha villa de Chelva, es estado bien y fielmente sacada de un otro traslado de escriptura de mojonera y sentencia signada y autenticada con signos auténticos de mano de los sobredichos Gregorio del Busto, escrivano, el Pere Pau, notario, palabra por palabra, y con aquella comprovada, no estando viciada, borrada, cancellada, anulada ni por alguna manera sesgada, sino en su plena fe autenticada por dichos dos notarios en veynte días del mes de octubre del anyo del nacimiento de Nuestro Señor Dios Jesucristo de mil quinientos setenta y quatro anyos, y en presencia de dicho magnífico justicia y ordinario acessor y de los honorables Juan Salzadillo et Bartholomé Rochina, labradores vezinos de dicha villa de Chelva por testigos llamados para dicha comprovación.

A sido sacada y escrita de mano agra por mi Pedro Darás, habitante en la dicha villa de Chelva y escrivano de la corte del sobredicho magnífico justicia, e por autoridad real por todas las tierras, reynos y señoríos de su S.C.R.M. del rey nuestro señor, notario público. Consta de sobrepuesto en la primera hoja, en la segunda llana, a las quinze líneas do dize «y conocemos»; y en la tercera hoja, en la segunda llana, a las deziseys líneas, do dize «mandamos poner»; y en la llana adelante, en la postrera palabra adobado do dize «a fuente». E porque fe le sea dada y atrebuyda fin, si en juycio como fuera de aquel, aquí puse mi acostumbrado de arte de notaria. Sig+no.

CONCLUSION

El objetivo de la comunicación que presento es el estudio la evolución del término de Requena durante el antiguo régimen. Este trabajo forma parte de otro estudio mucho más amplio que presenté en 1996 como Tesis de Doctorado, en el que analizaba la evolución de las diferentes divisiones territoriales valencianas: las fronteras del Reino, las provincias y los términos municipales. En dicho trabajo estudiaba la comarca de Requena y Utiel como una unidad que, a partir del siglo XIV, y con la segregación de la villa de Utiel, empieza a dividirse hasta conformar la actual división territorial.

En primer lugar hacemos una breve síntesis de la legislación castellana referente al tema, comparándola con la legislación foral valenciana. La diferencia más importante entre las dos es que, mientras en la legislación valenciana tuvieron mucha importancia las jurisdicciones intermedias, sobretudo la legislación alfonsina, creada por las Cortes de 1329, en la legislación castellana este tipo de jurisdicciones son inexistentes. Por ejemplo, en el Reino de Valencia la jurisdicción alfonsina la podían obtener, de forma automática, todos los señores de lugares que tuvieran quince casados; si eran mudéjares tan sólo eran necesarios tres casados en lugares situados dentro de términos de villas reales, y siete en caso de estar dentro de un señorío.

Ello explica que en la comarca de Requena y Utiel continúen existiendo numerosas aldeas que forman parte de sus términos municipales, mientras que en el resto de los municipios valencianos apenas encontramos aldeas, ya que la mayoría de ellas acabaron convirtiéndose en municipios.

Ello explica también la gran extensión de los municipios de la comarca de Requena y Utiel:

	País Valenciano (sin Requena/Utiel)	Murcia	Requena y Utiel
Extensión	21.563	11.317	
Municipios	533	44	
Media	40'5 Km ²	257 Km ²	210Km ²

Como podemos ver, los municipios murcianos tienen un término seis veces más extenso que los valencianos. Lo mismo ocurre en el caso de los municipios de nuestra comarca, y ello es debido, como hemos dicho, a la diferente legislación existente.

En segundo lugar se estudian los amojonamientos de la villa de Requena, de los cuales se conservan muchos ejemplos en su archivo municipal. Estos amojonamientos son interesantes porque afectaban a la frontera del Reino de Valencia con la Corona de Castilla. Partiendo de las visitas de mojones de 1546 y 1598, bastante detalladas, hacemos un estudio de los principales problemas que afectaron a la frontera, como varios pleitos que hubo entre Requena y Cortes de Pallás en el siglo XVI, o los pleitos del siglo XVIII entre Requena, Siete Aguas y Sot por los mojones del Reatillo.

Con todo, el pleito más importante que afectó a la frontera del Reino de Valencia y la Corona de Castilla en el tramo de nuestra comarca fue el que hubo en el siglo XVI entre el vizcondado de Chelva y la villa de Utiel. Los primeros problemas surgieron a principios del siglo XIV y el pleito afectó a la vertiente nororiental de la Sierra Negrete. Los Fueros del Reino de Valencia sólo hablan de Sinarcas y Chelva, pero es evidente que la cima de la Sierra Negrete servía de frontera. El problema fue que, a partir de determinado momento, los vecinos de Utiel comienzan a ocupar y roturar la vertiente nororiental de dicha sierra, lo que provocó numerosos problemas con los vecinos. Existen casos semejantes en otros puntos de la frontera, como Abejuela y la Yesa/Andilla, Villena y Caudete, etc. En el tema intervinieron los Consejos de Castilla y Aragón, y fueron cuatro jueces arbitrales los que pronunciaron sentencia favorable a Utiel el 18 de noviembre de 1568.

El tercer tema que trato en mi artículo es la creación de nuevos municipios y la evolución de los términos municipales. En la Corona de Castilla, dado que no existen jurisdicciones intermedias, la única forma de segregarse es la concesión del privilegio de villa. Pero es evidente que podemos encontrar precedentes, como se puede ver estudiando la documentación: es el caso de las divisiones eclesiásticas, las subdivisiones fiscales de los términos para cobrar las alcabalas, la dehesas de las aldeas, etc.

Primero estudiamos la segregación de la villa de Utiel el 15 de abril de 1355. El término municipal que se le asignó es el mismo que tiene en la actualidad, si exceptuamos un pleito que hubo en 1381 sobre las tierras de huerta de la vega del río Magro. El problema era que la mayoría de los propietarios de estas tierras eran de Requena, por lo que una sentencia de 24 de septiembre de dicho año amojonó definitivamente los dos términos.

Después se estudian las segregaciones del siglo XVIII, teniendo en cuenta que Mira se segregó en 1537. La segregación de Villargordo del Cabriel se produjo en 1747, que fue traumática para sus vecinos debido a la oposición de la villa de Requena, ya que se le concedió un término sin dehesas y con unas tierras de cultivo muy pobres.

La segregación de Camporrobles se produjo en 1782 y se le asignó un término de tres leguas cuadradas, proporcional a las alcabalas que pagaban sus vecinos.

Por último se estudia el intento de segregación de Venta del Moro, Fuenterrobles y Caudete de las Fuentes a fines del siglo XVIII, concretamente la petición de 1798, que no llegó a buen puerto. Posteriormente, en 1818, Venta del Moro lo volvería a intentar. Mientras tanto, y gracias a la publicación de la Constitución de 1812, hubo dos breves espacios de tiempo (en 1813-14 y en 1820-23) en que las tres aldeas llegaron a instalar sus propios ayuntamientos, pero la segregación definitiva de Requena no se produciría hasta 1835 y 1836, con los nuevos gobiernos liberales.

Por último decir que, como apéndice documental, se transcribe la sentencia arbitral entre las villas de Utiel y Requena de 24 de septiembre de 1381, según una copia del siglo XVI que se conserva en el archivo municipal de Sinarcas.